



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GREGORIO LECHUGA GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/CPU/063/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veinte de junio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Mediante memorándum IEE/SE-2384/13, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó al Director Jurídico del mismo Instituto, la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

II. El diez de junio de dos mil trece, se recibió en Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con la clave **CME-XICOTEPEC-073/13**, signado por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Xicotepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 1, con cabecera en Xicotepec, Puebla, por el cual remitió el escrito de fecha cuatro de junio de dos mil trece, presentado por el ciudadano Gregorio Lechuga García, quien se ostenta como representante de la Coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec, por el cual puso del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

III. Mediante memorándum número **IEE/SE-2716/13**, de fecha diez de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, envió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito original de denuncia referido en el resultando primero de la presente resolución.

IV. Al respecto, el diez de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es al tenor siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave SE/ESP/CPU/063/2013, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral, por supuestos actos de difamación y calumnia, realizados supuestamente por el ciudadano Esteban Fosado Fuentes. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas. **TERCERO.** Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda. **CUARTO.** Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada,

